Reglamentos del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C., Ciudad de México, 29 de noviembre de 2021

Reglamento de los colegiados del CIME

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de los miembros colegiados del CIME.

Artículo 2. En concordancia con el estatuto del CIME, en este reglamento se utiliza de manera indistinta Colegio o CIME cuando se nombre al Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Artículo 3. El Consejo Directivo vigente es el órgano responsable de resolver cualquier diferendo sobre la interpretación de este reglamento.

Capítulo II
DE LAS CATEGORÍAS DE COLEGIADOS

Artículo 4. El Colegio es una asociación civil integrada por ingenieros mecánicos, electricistas, electrónicos y ramas afines; titulados y con cédula profesional, a los que se les denomina miembros colegiados.

Artículo 5. Los miembros colegiados que integran el CIME se conforman por las siguientes categorías:

a) Titular
b) Asociado
c) Afiliado
d) Pasante, con documento que acredite el 100% de una carrera profesional nivel licenciatura.

Artículo 6. Las calidades del artículo anterior se otorgan a los miembros que cumplen con las obligaciones establecidas en el estatuto y en este reglamento. Para el caso de los pasantes esta calidad es vigente hasta un máximo de un año y dentro de ese periodo deberán completar su documentación para integrarse a alguna de las tres categorías

Artículo 7. EL Consejo Directivo vigente tiene como responsabilidades:
a) Tener el registro actualizado de los miembros en el padrón de membresía.
b) la recategorización de los miembros, cuando sea el caso.
c) la reclasificación de los miembros, cuando sea el caso.

Artículo 8. El Colegio considera como miembros vigentes a aquellos que, en su categoría, cumplan con todos los requisitos que les corresponden.

Artículo 9. Para ser miembro titular, se requiere y es obligatorio:

a) Tener título de ingeniero en cualquiera de las diferentes áreas de la ingeniería que competen al CIME.

b) Poseer cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

c) Presentar solicitud de admisión acompañada de los documentos que comprueben los requisitos anteriores y los ahí solicitados.

d) Pagar la cuota de inscripción y las cuotas que se fijen en las asambleas.

e) Una vez cumplidos los pasos anteriores, ser declarado miembro titular por el Consejo Directivo del CIME.

Artículo 10. Para ser miembro asociado, se requiere y es obligatorio:

a) Tener título profesional de una licenciatura diferente a las que competen al CIME.

b) Poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

c) Presentar solicitud de admisión, acompañada de los documentos que satisfagan los requisitos anteriores y los ahí solicitados; indicando las razones por las que desea ser miembro asociado del CIME.

d) Pagar la cuota de inscripción y las cuotas que se fijen en las asambleas.

e) Una vez cubiertos los puntos anteriores, ser declarado miembro asociado por el Consejo Directivo del CIME.

Artículo 11. Para ser miembro afiliado, se requiere y es obligatorio:

a) Ser extranjero y tener permiso concedido por la Secretaría de Gobernación para trabajar en México.

b) Contar con el permiso expedido por la Dirección General de Profesiones, para el ejercicio profesional, en los términos del artículo 16 de la Ley de profesiones.

c) Cumplir con los requisitos del artículo 8 y 9 de este reglamento.

Capítulo III
DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 12. Los miembros colegiados tienen los siguientes derechos, además de los que como miembros del Colegio les otorgue la Ley de profesiones:

a) Recibir una constancia de su calidad de colegiado.

b) Mencionar tal calidad en su documentación y gestión profesional.

c) Participar en las actividades del Colegio y hacer uso de los servicios que éste ofrezca, cumpliendo con los reglamentos y lineamientos que, para ese caso establezca el CIME.

d) Asistir a las asambleas, con voz y voto.

e) Recibir las publicaciones periódicas del Colegio.

f) Gozar de las prerrogativas que el estatuto y este reglamento les concede, además de todas aquellas que acuerde el Consejo Directivo o la asamblea general.

g) Al ser aceptado como miembro de alguna de las categorías mencionadas, los miembros colegiados pueden participar en los cursos de capacitación y hacerse acreedores a los beneficios otorgados; entre ellos pertenecer a los comités de peritos o grupos de trabajo que sean de su interés o competencia.

Artículo 15. Los derechos que confiere ser miembro colegiado del CIME se pierden por:

a) Renuncia, que debe presentarse por escrito al Consejo Directivo del CIME.

b) Por suspensión temporal o separación definitiva: según resolución del Consejo Directivo del CIME o del Consejo de Honor.

c) El colegiado que haya renunciado como miembro del CIME o haya causado baja, puede reingresar cuando así lo desee; siempre y cuando satisfaga los requisitos de ingreso mencionados en este reglamento.

d) Cuando un miembro del Colegio reingrese, su antigüedad contará a partir de la fecha de su reincorporación.

e) No se aceptan más de dos reinscripciones por colegiado.

Artículo 16. Los derechos de un colegiado se suspenden por las siguientes causas:

a) Violaciones a las normas establecidas en el código de ética profesional del Colegio.

b) Violaciones graves al estatuto del CIME, en perjuicio del Colegio o de otros colegiados.

c) No pagar sus cuotas de membresía o cualquier otro adeudo al CIME durante un año.

d) Ser suspendido del ejercicio profesional por resolución de la Dirección General de Profesiones.

Artículo 17. En caso de haber sido suspendido y cuando el miembro colegiado del CIME recupere sus derechos, su antigüedad cuenta a partir de la fecha en que haya sido aceptado de nueva cuenta por el Consejo Directivo.

Artículo 18. El colegiado que habiendo tenido suspendidos sus derechos por cualquiera de las causas mencionadas en los puntos anteriores y solicite recuperarlos, debe cumplir con los requisitos estatutarios que el Consejo Directivo establezca o hayan sido aprobados en asamblea.

Artículo 19. Para suspender de manera temporal o separar definitivamente a uno o más colegiados por violaciones al código de ética profesional del CIME o a su estatuto, se requiere:

a) Que uno o varios miembros del CIME o personas ajenas al CIME lo denuncien por escrito ante el Consejo Directivo o el Consejo de Honor.

b) Que el Consejo de Honor:
   - ✓ estudie el caso.
   - ✓ escuche las razones del o los denunciantes.
   - ✓ conozca de propia voz la defensa del denunciado.
   - ✓ emita su dictamen este es inapelable y en su caso la sanción correspondiente en un plazo no mayor de tres meses, después de haberse cubierto los puntos anteriores.
   - ✓ la turne al Consejo Directivo para su ejecución, en concordancia con el procedimiento que establece el reglamento del Consejo de Honor.

Artículo 20. La suspensión de derechos por falta de pago durante un año de las cuotas de membresía o cualquier otro adeudo al CIME es automática; si el adeudo es por un tiempo menor, el miembro puede recuperar sus derechos demostrando haber cubierto sus adeudos.

Artículo 21. Cuando haya pasado más de un año con el adeudo de las cuotas al CIME, el colegiado puede solicitarle al Consejo Directivo su reincorporación, justificando las razones por las que suspendió el o los pagos.

Artículo 22. En caso de que el Consejo Directivo acepte de nuevo al colegiado, debe hacer de su conocimiento la fecha de vigencia de sus derechos y obligaciones; debe cubrir la(s) cuota(s) que el Consejo Directivo le indique.

Capítulo IV
DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 23. Son deberes de los colegiados:

a) Cumplir con las leyes vigentes en materia de su ejercicio profesional, tanto en la Ciudad de México como en los estados de la federación.

b) Cumplir con el código de ética profesional del Colegio, con su estatuto y reglamentos que, de éste, se deriven.

c) Contribuir con el CIME en el cumplimiento general de sus fines.

d) Aceptar por escrito y desempeño de los cargos y las comisiones que les encomiende el CIME.

e) Cubrir las cuotas que les correspondan como colegiados, así como las fijadas en el seno del comité de peritos o grupo de trabajo al que pertenezcan.

f) Asistir a las asambleas del CIME.

TRANSITORIO ÚNICO. El Consejo Directivo dispone de un plazo no mayor de 30 días a partir de su aprobación para publicar y difundir el presente reglamento, incorporándolo en la página electrónica del Colegio.

Se emite el presente reglamento para su publicación a los 29 días del mes de noviembre de 2021.